

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 02 de octubre de 2020, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante. El término corrió así: 28,29 y 30 de Septiembre/20, 1 y 2 de octubre/20. Sírvase proveer.

Armenia Q., Octubre 8 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220190033999
INTERL.1556



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por el señor CAMILO AUGUSTO LOPEZ AYA, a través de apoderada judicial y en contra de la señora ALEJANDRA VEGA CARDOZA, la cual fue inadmitida con auto del veinticinco (25) de septiembre de la presente anualidad, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada. Al ser examinada se observa que ahora reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor CAMILO AUGUSTO LOPEZ AYA en contra de la señora ALEJANDRA VEGA CARDOZA, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS a la demandada señora ALEJANDRA VEGA CARDOZA. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de Junio de 2020.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

390099c368779a56063525ad6d43b5b1801c8a5a1548262e96d37504ca5a0799

Documento generado en 07/10/2020 07:15:11 p.m.